



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 091-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2024.- A las 15:00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito de aclaración y ampliación, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y por la abogada Betty Báez, el 07 de agosto de 2024. **ii)** Escrito de aclaración y ampliación, y dos anexos, ingresados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y por la abogada Betty Báez, el 07 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental¹ y correo institucional², de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con sus anexos³, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, que contiene una denuncia en contra de la abogada Betty Alexandra Zambrano Farías, candidata a la dignidad de prefecta de la provincia de Esmeraldas, auspiciada por el partido Izquierda Democrática, Lista 12, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia⁴.

¹ Expediente fs. 112-122 vta.

² Expediente fs. 129-139 vta.

³ Expediente fs. 1-111.

⁴ *Código de la Democracia: “Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 11. Los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral (...)”.*



2. El 02 de agosto de 2024, en mi calidad de juez de instancia, emití sentencia dentro de la presente causa resolviendo en lo principal: “(...) **Rechazar la denuncia planteada en contra de la abogada Betty Alexandra Zambrano Farías; y como consecuencia, ratificar su estado de inocencia.** (...)”.
3. Mediante, razón sentada⁵ de fecha 02 de agosto de 2024, la secretaria relatora de este despacho, certifica que se ha notificado con la sentencia a los correos electrónicos señalados y a las casillas electorales asignadas para el efecto.
4. El 07 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Báez, con el cual, presentó un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 02 de agosto de 2024.
5. El 07 de agosto de 2024, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Báez, en el cual, presentó un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 02 de agosto de 2024, y adjunto copia certificada de la acción de personal Nro. 0866-CNE-DNTH-2024⁶, mediante el cual se indica que la magister Shiram Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral concede la subrogación de funciones al Ingeniero Enrique Pita, vicepresidente del mencionado órgano electoral desde el 01 de agosto hasta el 09 de agosto de 2024.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y Competencia.

6. En el inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...)”.

⁵ Expediente, fs. 541-541 vta.

⁶ Expediente, fs. 550.



7. De lo expuesto, resulta evidente que, por tratarse de un recurso horizontal, la competencia para conocer y resolver la solicitud de aclaración y ampliación recae en la misma autoridad jurisdiccional que pronunció la sentencia; de ahí que, en mi calidad de juez de instancia, me encuentro investido de competencia para atender el presente recurso horizontal.

Legitimación.

8. Del expediente consta la acción de personal Nro. 0866-CNE-DNTH-2024⁷, en el cual se indica: *"(...) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, artículo 126 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Ing. Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, subroga las funciones en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, del 02 al 09 de agosto de 2024"*.
9. Por lo cual, el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Baéz, es parte procesal en la presente causa, por lo tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia de 02 agosto de 2024, de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Oportunidad.

10. El artículo 217, inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe: *"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dicta el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho (...)"*.
11. En el presente caso, la referida sentencia fue notificada a las partes en el casillero contencioso electoral asignado, así como en los correos electrónicos, el 02 de agosto de 2024, conforme se desprende de las razones de notificación sentadas por la secretaria relatora de este despacho. Por lo

⁷ Expediente, fs. 550.



cual, el denunciante ha presentado el recurso horizontal de aclaración y ampliación el 07 de agosto de 2024, por lo tanto, el recurso ha sido presentado oportunamente dentro del término establecido; y como tal, debe ser atendido por este juzgador.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Atención a la solicitud del denunciante.

12. El contenido de la solicitud de aclaración y ampliación presentado por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Báez se sintetiza en los siguientes requerimientos:

"(...) La sentencia dictada ha generado dudas, oscuridad y contradicciones ya que, en la parte considerativa, expone pronunciamientos que vulneran el debido proceso y la seguridad jurídica como garantías constitucionales, por lo que me permito señalar lo siguiente: Referente al párrafo 39 de la sentencia que mencionan:

" 39. (...) Se anunció dentro de la contestación, la historia clínica de la denunciada, y esta fue desarrollada en audiencia, en la cual se determinó que con fecha 08 de enero de 2023 a las 07:00 ingresó por emergencia al Hospital Clínica Echeverría, por un dolor de la columna lumbar..." (...)

En este sentido, solicito se aclare y amplíe los fundamentos en que baso su sentencia, para incorporar una prueba que no fue presentada, tampoco fue reproducida o practicada en legal y debida forma en el momento procesal oportuno; y, que además fue alegada e impugnada por nuestra abogada patrocinadora.

Al respecto, llama la atención de este juez que la recurrente señale que la prueba a la que se refiere no haya sido practicada en audiencia, y que a su vez haya sido impugnada por ella misma. El principio de contradicción de la prueba solamente es posible cuando la prueba en cuestión hubiere sido practicada. En este sentido, queda claro que la prueba con la que se demostró que la no presencia de la accionada en el debate obligatorio, organizado por el Consejo Nacional Electoral, respondió a una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, que consistió en la hospitalización de la candidata, el mismo día en que el debate tuvo lugar. Este fue el criterio en el que se sustentó la sentencia materia del presente recurso horizontal.

Con los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 091-2024-TCE

PRIMERO: Dar por atendido el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y por la abogada Betty Báez.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente recurso de aclaración y ampliación:

2.1 A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, y al ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente subrogante del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mishellesparza@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.2 A la denunciada abogada Betty Alexandra Zambrano Farías, en los correos electrónicos: abgbetty@hotmail.com; fabricio.empleo2@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 044.

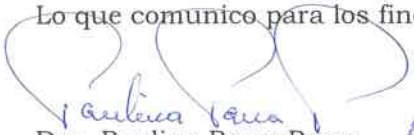
2.3 Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en el correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec

TERCERO: Publicar el presente recurso de aclaración y ampliación en la cartelera virtual, página web del Tribunal www.tce.gob.ec.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" FJ Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



